

SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2010/
Gerencia General de Servicios Jurídicos
Gerencia de Doctrina y Asesoría
División de Doctrina Tributaria
Nº de consulta DCR-5-55.588

34.F0 -3700

Caracas,

30 JUN 2010

CECILIA GARCÍA AROCHA
RECTORA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Edificio Rectorado, Piso 1,
Ciudad Universitaria de Caracas,
Urb. Los Chaguaramos,
Caracas, Distrito Capital.

Asunto: Art. 14 Num. 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Art. 22 de su Reglamento (Deberes Formales del Personal Jubilado o Pensionado)

En uso de la potestad conferida en el numeral 13 del artículo 4 de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria¹ conforme al cual es competencia de este Servicio Autónomo evacuar las consultas sometidas a su consideración, en concordancia con los numerales 6 y 38 del artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 0318², según el cual esta **Gerencia General de Servicios Jurídicos** tiene atribuida la función de responder las solicitudes formuladas por quienes tuvieren interés personal y directo, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas tributarias y aduaneras a situaciones concretas, conforme lo prescriben los artículos 230 y 233, del Código Orgánico Tributario³, se procede dar respuesta a la consulta recibida en fecha 14 de abril de 2010, en los siguientes términos:

I **DE LOS HECHOS**

Señala el contribuyente textualmente que:

¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de noviembre de 2001.

² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.193 del 24 de mayo de 2005.

³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 del 17 de octubre de 2001.

“...La UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA consulta la obligatoriedad de presentar declaración de Impuesto sobre la Renta del personal pensionado o jubilado adscrito a esta institución... ¿el personal jubilado y pensionado adscrito a la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA deberá efectuar su inscripción en el Registro de Información Fiscal, y cumplir con el deber formal de presentar Declaración Definitiva de rentas para el año 2010? (...)

II

DEL DERECHO Y DEMÁS FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

En la Ley del Impuesto sobre la Renta⁴, se establece que:

“Artículo 14: Están exentos de impuestos:

(...)

6. Los pensionados o jubilados, por las pensiones que reciban por concepto de retiro, jubilación o invalidez, aun en el caso de que tales pensiones se trespasen a sus herederos, conforme a la legislación que las regula.

(...)

Ahora bien, de la transcripción anterior se observa que están exentos del Impuesto sobre la Renta, los Pensionados o Jubilados por las pensiones que reciban por concepto de retiro, jubilación o invalidez. Sin embargo, el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta⁵ prevé lo siguiente:

“Artículo 22: Los Beneficiarios de la exenciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, en todo caso estarán sujetos a fiscalización, deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los contribuyentes e inscribirse en los registros que a tal efecto señale la Administración Tributaria.

Así las cosas, es pertinente señalar que la ley *in comento* es muy clara al momento de establecer que todos los beneficiarios de la exenciones establecidas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán en todo caso sujetas a fiscalización, y deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales e inscribirse en los registros que a tal efecto señale la Administración Tributaria.

⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.628 de fecha 16-02-2007.

⁵ Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.862 de fecha 24-09-2003

III
OPINIÓN DE ESTA GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, es opinión de esta Gerencia General que:

Las personas naturales que pasen a ser Pensionados o Jubilados, de conformidad a lo previsto en la ley que regula la materia, estarán exentas del Impuesto sobre la Renta por las pensiones que reciban por concepto de retiro, jubilación o invalidez, según lo establece el numeral 6 del artículo 14 de la Ley antes transcrita. No obstante lo anterior, el legislador fue bastante claro y preciso al momento de establecer las condiciones a las que estarán sujetos todos los beneficiarios de las exenciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a saber:

- Estarán sujetos a fiscalizaciones.
- Deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los contribuyentes.
- Deberán inscribirse en los Registros que a tal efecto señale la Administración Tributaria.

Es por lo anterior que esta Gerencia General de Servicios Jurídicos en atención a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley que regula el Impuesto sobre la Renta, considera que el personal jubilado y pensionado deberá efectuar su inscripción en el Registro Único de Información Fiscal y cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los Contribuyentes pese a encontrarse exentos del Impuesto sobre la Renta.

En los términos expuestos, queda expresada la opinión de esta Gerencia General de Servicios Jurídicos sobre el caso sometido a consulta.

Atentamente,

CARLOS JOSÉ GRANADILLO SIERRA
GERENTE GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

Providencia Administrativa No. 10970105 de fecha 10-11-2009
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10-11-2009


LPR/GERENTE JURÍDICOS